



República de Colombia
Libertad y Orden
Rama Judicial
**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
SINCELEJO SUCRE**

Sincelejo, veinticuatro (24) de junio de dos mil dieciséis (2016).

Radicado N°: 70001-33-33-001-2016-00055-00

Demandante: MURIEL ISMENIA MARTINEZ FRANCO y OTRO

Demandados: LA NACION –MINISTERIO DE SALUD- CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES “CAPRECOM”, EICE- en liquidación y la ESE UNIDAD MEDICA SAN FRANCISCO DE ASIS DE SINCELEJO –SUCRE-

Medio de Control: REPARACION DIRECTA

AUTO

La señora Muriel Ismenia Martínez Franco actuando en nombre propio y en representación de su menor hijo Leiner Miguel Martínez Franco, por conducto de apoderado presentando demanda de Reparación Directa dispuesta en el artículo 140 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo contra la LA NACION –MINISTERIO DE SALUD- CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES “CAPRECOM”, EICE- en liquidación y la E.S.E. UNIDAD MEDICA SAN FRANCISCO DE ASIS DE SINCELEJO –SUCRE-, con el fin de que se declare que son patrimonial, administrativa y solidariamente responsables, por falla en el servicio médico prestado a la señora Muriel Ismenia Martínez Franco, que conllevó a la pérdida del hijo que esperaba.

Estando la demanda al despacho para su eventual admisión, se observa la siguiente falencia:

Al hacer un estudio de la presente demanda, se observa que se omitió aportar con la presentación del libelo demandatorio, el certificado de existencia y representación legal de la P.E.S.E. UNIDAD MEDICA SAN FRANCISCO DE ASIS DE SINCELEJO –SUCRE-, conforme lo establece el numeral 4º del artículo 166 del CPACA, el cual reza:

“Art. 166.- Anexos de la demanda. A la demanda deberá acompañarse:

“(…)

4. La prueba de la existencia y representación en el caso de las personas jurídicas de derecho privado. Cuando se trate de personas de derecho público que intervengan en el proceso, la prueba de su existencia y representación, salvo en relación con la Nación, los departamentos y los municipios y las demás entidades creadas por la Constitución y la ley.”

Por lo anterior y como en efecto la entidad pública demandada es de aquellas de las que se debe acreditar su existencia y representación legal, la demandante deberá anexar prueba en tal sentido.

Se advierte además, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, deberá allegar copia de la SUBSANACION DE LA DEMANDA firmada, tanto en medio físico como en medio magnético (formato PDF), para su respectiva notificación a las entidades demandadas.

En consecuencia, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 170 del C.P.A.C.A., en el sentido de concederle a la parte demandante un término de diez (10) días para que subsane el defecto anotado, so pena de rechazar la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE

1°.- Inadmitir la presente demanda que en ejercicio del medio de control de Reparación Directa, instaura por conducto de apoderado la señora Muriel Ismenia Martinez Franco y su menor hijo Leiner Miguel Martínez Franco, contra la NACION – MINISTERIO DE SALUD- CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES “CAPRECOM”, EICE- en liquidación y la E.S.E. UNIDAD MEDICA SAN FRANCISCO DE ASIS DE SINCELEJO –SUCRE-, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2°.- Conceder a la demandante un plazo de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria de este auto, para que de cumplimiento a lo dicho en la parte motiva de este proveído, con la advertencia de que si no lo hace o lo hace en forma extemporánea, se rechazará.

3.- Reconocer personería para actuar como apoderado de la parte accionante al abogado LACIDES EDUARDO PATERNINA MACIAS, identificado con Cédula de Ciudadanía No.92.535.415 y Tarjeta Profesional No. 132.642 del C.S. de la Judicatura., en los términos y para los fines del poder conferido obrante a folio 12 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GUILLERMO OSORIO AFANADOR
JUEZ**